



TERCER DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
JUZGADO DE GARANTÍA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Sentencia No.122 del 18 de marzo de 2019

Causa N°:	2017-0007-5613	Audiencia No. 453006
Imputado:	JOSE ISAAC ROJAS	Cédula: 1-22-1498
Ofendido:	LA SOCIEDAD PANAMEÑA	
Delito:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Ministerio Público:	YARIELA RODRIGUEZ	
Defensor:	CESAR FELIX CASTREJON LARA	
Juez:	ITZENITH CALVO	Despacho: Sala:1
Auxiliar de Sala:	ASHLEY DIAZ	
Fecha:	18 DE MARZO DE 2019	
Sesión 1:	9:34 AM A 10:18 AM	

El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:

NOMBRE	JOSE ISAAC ROJAS
CEDULA	1-22-1498
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	Varón, panameño, hijo de Jose Rojas y Elsa Sanchez, nacio de 21 de mayo de 1961, de 58 años de edad.
DOMICILIO	Residente en alta mar 2, calle 3 y avenida c, casa de color amarillo, frente a la familia castillo, casa N° 20, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.
DELITO	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Corrupción de Servidores Públicos)
PARTICIPACION	calidad de autor
VICTIMA	LA SOCIEDAD PANAMEÑA.
PENA PRINCIPAL	Condena a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, es decir cuatro (4) años, y se remplaza por B/°200.00, dias multas a razón de un (B/°1.00) balboa, por cada día multa para un total de (B/° 200) pagaderos en -3- meses al Tesoro Nacional.
PENA ACCESORIA	Se impone como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el termino de 2 años, que comenzara a cumplir una vez concluida la pena principal.
Observaciones:	Remitir a cumplimiento para su tramite correspondiente.

Gírense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia


LICDA. ITZENITH CALVO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
SUPLENTE ESPECIAL



Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 318 C.P. y 220 del CPP. Artículos 21, 32 Constitución y Artículo 8 de la convención americana.